

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2500327
Materia Urbanismo
Asunto Inactividad ante denuncia por ejecución de obras sin licencia

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo el Ayuntamiento de Godella a la hora de investigar los hechos que habían denunciado en relación con la ejecución de unas obras sin licencia y de adoptar, en el caso de confirmarse, las medidas precisas para restaurar la legalidad urbanística conculcada.

Admitida a trámite la queja, en fecha 04/02/2025 nos dirigimos al Ayuntamiento de Godella, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Transcurrido dicho plazo sin haber recibido el informe requerido y sin que la administración solicitara la ampliación del plazo concedido para remitirlo, en fecha 17/03/2025 dirigimos al Ayuntamiento de Godella una [resolución de consideraciones](#) en la que se le formularon las siguientes recomendaciones y recordatorios de deberes legales:

- 1. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de resolver en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante, en el marco del derecho a una buena administración.
- 2. RECOMENDAMOS** que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a resolver, de manera expresa, congruente y motivada, los diversos expedientes incoados a resultados de los escritos presentados por el promotor del procedimiento de queja, abordando y resolviendo todas y cada una de las cuestiones expuestas en el mismo y notificando a las personas interesadas la resolución que se adopte, con expresión de las acciones que les cabe ejercer en caso de discrepancia con su contenido.
- 3.** En este sentido, **RECOMENDAMOS** que adopte todas las medidas que resulten precisas para determinar la realidad de la comisión de actuaciones que hayan supuesto una vulneración de la legalidad urbanística, reaccionando frente a las infracciones que queden constatadas.
- 4. RECORDAMOS EL DEBER LEGAL** de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada recomendación se recordó al Ayuntamiento de Godella que «según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta».

En fecha 25/03/2025, fuera del plazo concedido, tuvo entrada en el registro de esta institución un informe del Ayuntamiento de Godella por el que se daba respuesta a la resolución de inicio de investigación de 04/02/2025.

A través del mismo la administración nos informó sobre las actuaciones realizadas a resultas de la denuncia presentada por el promotor del expediente y, en especial, tanto del informe emitido por la Oficina Técnica, en fecha 12/03/2025, como del requerimiento previo al inicio del expediente de restauración de la legalidad urbanística, de fecha 13/03/2025, que según se indicaba estaba en ese momento pendiente de confirmar la recepción.

Según se aprecia, en el citado informe de la Oficina Técnica se concluye:

CONCLUSIÓN En inmueble ubicado en la calle (...) se ha realizado una obra, consistente en la apertura de una puerta, clasificada como obra menor, sin autorización administrativa que ampare dicho acto. Así pues, se trata de una actuación realizada al margen de la legalidad urbanística. No obstante, se trata de un acto subsanable con la presentación de la correspondiente declaración responsable.

En cuanto a lo referente a la titularidad del terreno sobre el cual se ha abierto la puerta objeto del presente informe, las licencias se otorgan salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros

En el mentado requerimiento previo al inicio del expediente de restauración de la legalidad urbanística se indica:

Habida cuenta que se trata de una actuación subsanable se requiere al titular del inmueble para que en un plazo de dos meses contados desde la notificación solicite la oportuna autorización administrativa.

Transcurrido dicho plazo sin haberse solicitado la autorización urbanística o ésta fuera denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones de la normativa urbanística, el Ayuntamiento acordará las medidas de restauración de la legalidad que correspondan

Asimismo, se indica que se ha dado traslado de esta información a la persona interesada, adjuntándose al efecto la copia del escrito que se le dirigió en fecha 12/03/2025.

Recibido el informe, en fecha 03/04/2025 dimos traslado del mismo al interesado al objeto de que presentara las alegaciones que estimara pertinentes a la vista de su contenido. No obstante, no tenemos constancia de que el ciudadano haya verificado este trámite.

Transcurrido el citado plazo concedido de un mes, debemos dejar constancia de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Godella a las recomendaciones y recordatorios de deberes legales emitidos por esta institución en la resolución de referencia.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración del Ayuntamiento de Godella con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado en los plazos establecidos para ello la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento y al no haber dado respuesta a un requerimiento vinculado a una

sugerencia o recomendación formulada desde la institución, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) y b) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

No obstante, de la lectura de la información ofrecida por la administración se aprecia que, tras la intervención de esta institución, el Ayuntamiento de Godella ha realizado las inspecciones precisas y ha notificado a la persona promotora de las obras el requerimiento para que proceda a la legalización de las mismas, al tratarse «de un acto subsanable con la presentación de la correspondiente declaración responsable».

En este sentido, se ha concedido «un plazo de dos meses contados desde la notificación solicite la oportuna autorización administrativa».

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

En todo caso, se informa a la persona interesada que si la administración no realizase las actuaciones que expone en su informe para garantizar la efectiva restauración de la legalidad urbanística conculcada, podrá dirigirse nuevamente a esta institución, en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de la presente resolución de cierre, instando nuestra intervención.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana